
3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DFG-FISCALIDAD Y FINANZAS

OF 333/2006, de 29 de marzo, por la que se aprueba el nuevo modelo 299 de declaración anual de rentas obtenidas por personas residentes en estados de la UE y otros.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO PARA LA FISCALIDAD Y LAS FINANZAS

ORDEN FORAL 333/2006, de 29 de marzo, por la que se aprueba el nuevo modelo 299 de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información.

El nuevo capítulo XXV del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria en relación con determinadas personas y entidades, introducido por el Decreto Foral 22/2006, de 28 de marzo, que modifica aquel, incorpora al ordenamiento tributario guipuzcoano la Directiva 2003/48/CE, cuyo objeto consiste en permitir que los rendimientos del ahorro en forma de intereses pagados en un Estado miembro a personas físicas residentes, a efectos fiscales, en otro Estado miembro, puedan estar sujetos a imposición efectiva, de conformidad con la legislación de este último Estado miembro. Para ello, opta por establecer un mecanismo de intercambio de información automático entre las Administraciones tributarias de los Estados miembros.

Con el objeto de facilitar las mencionadas obligaciones de información se aprueba, mediante la presente Orden Foral, el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 299 de declaración anual y de los diseños físicos y lógicos.

Se aprueba el modelo 299 "Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información", que figura en el Anexo I de la presente Orden Foral, así como los diseños físicos y lógicos a los que deberán ajustarse los archivos que se generen para su presentación telemática y los soportes directamente legibles por ordenador, que se recogen en el Anexo II.

Artículo 2. Objeto y contenido de la información.

Uno. Las rentas que deben ser objeto de declaración en el modelo 299 serán las establecidas en el artículo 60 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre.

Dos. Los perceptores que han de ser objeto de inclusión en el modelo de declaración 299 son:

a) Las personas físicas residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea.
b) Las entidades establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea siguientes:

1. Entidades sin personalidad jurídica.
2. Entidades no sometidas a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado miembro.
3. Entidades que no tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE.

No obstante, estas entidades estarán excluidas de la consideración como perceptor cuando acrediten ante el obligado a declarar haber ejercitado la opción contemplada en el artículo 4.3 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio, mediante un certificado expedido por las autoridades fiscales del Estado miembro de establecimiento de la entidad.

Tres. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 anterior, los obligados a presentar el modelo 299 no incluirán como perceptores a aquellas personas físicas que puedan probar las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del artículo 61 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, sin perjuicio de la información comunicada por dichas personas físicas que deban suministrar, conforme a las letras c) y d) de dicho apartado.

Asimismo, en los términos del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio, no existirá obligación de suministrar información en el modelo 299 en relación con las entidades establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea siguientes:

- a) que se trate de una persona jurídica, con excepción de las mencionadas en el apartado 5 de ese mismo artículo 4, o;
- b) que sea una entidad sometida a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado miembro, o;
- c) que tenga la consideración de institución de inversión colectiva de las reguladas en la Directiva 85/611/CEE.

Cuatro. A los efectos de su inclusión en el modelo de declaración 299, la identificación y residencia de los perceptores de rentas, personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones que regulan las formas de acreditación de la residencia previstas para la aplicación, a las rentas a que se refiere la presente Orden Foral, de las exenciones del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Artículo 3. Obligados a presentar el modelo 299.

Están obligados a presentar el modelo 299 de "Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información" las personas y entidades relacionadas en el artículo 61 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación del modelo 299.

Uno. La presentación se realizará en el mes de marzo de cada año, en relación con la información relativa al año natural inmediato anterior.

Dos. El modelo 299 podrá presentarse en las Oficinas Tributarias, en la Sección de Informática Tributaria de la Secretaría Técnica del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas, así como a través de alguna de las Entidades autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) para actuar

como colaboradoras en la recaudación de los tributos, en los términos previstos en el Reglamento de Recaudación.

Artículo 5. Formas de presentación del modelo 299.

El modelo 299 se presentará en soporte directamente legible por ordenador.

Artículo 6. Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 299 y forma de presentación de los mismos.

Uno. El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 299, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del declarante, así como los demás que en la citada hoja resumen se solicitan. A cada uno de estos ejemplares se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

Una vez sellado por la oficina receptora, el declarante retirará el "ejemplar para el interesado" de la hoja resumen del modelo 299 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

a) Hacienda Foral de Gipuzkoa.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 299.

d) Número de justificante de la hoja resumen que se acompaña.

e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.

f) Apellidos y nombre, o denominación o razón social, del declarante.

g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

k) Densidad del soporte en disquetes de 3 1/2": 720 KB o 1,44 MB.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que corresponda según la relación anterior.

En caso de que el archivo conste de más de un soporte legible por ordenador todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/N, 2/N, etc., siendo "N" el número total de soportes de que consta el archivo que será único por presentador. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Dos. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador son provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden Foral, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, advirtiéndole que, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración Tributaria el acceso a todo o parte de la información, se tendrá por no válida la declaración a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Tres. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Disposición Adicional.Certificación acreditativa de haber ejercitado la opción a que se refiere el apartado 2 del artículo 61 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre.

Uno.Conforme establece el artículo 61.2 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, las entidades en régimen de atribución de rentas que perciban las rentas objeto de la declaración aprobada por la presente Orden Foral, siempre que el importe de la renta sea atribuible a una persona física residente en otro Estado miembro, podrán optar, con carácter global e indefinido, por efectuar el suministro de información cuando paguen efectivamente las rentas a sus miembros residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Dos.La comunicación del ejercicio de la opción, será presentada en el Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas.

Tres.La comunicación de la opción deberá presentarse como máximo antes del inicio del plazo de presentación de la primera declaración modelo 299 a la que estuviera obligada la entidad.

Cuatro.El Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas emitirá, a petición de la entidad, una certificación acreditativa de dicha opción, que se ajustará al modelo que figura en el Anexo III.

Disposición Transitoria.

La declaración de información respecto de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea que contenga la información relativa al año 2005, deberá presentarse durante el mes de abril de 2006, utilizando al efecto el modelo 299 aprobado por la presente Orden Foral, en la forma y en el lugar indicados en la misma.

Disposición Final.

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 29 de marzo de 2006.-El diputado foral del Departamento, Juan José Mujika Aginagalde.

(3036) (3436)

ANEXO I

@@@I0603436-01

ANEXO II

@@@I0603436-02

DISEÑOS FISICOS Y LOGICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ARCHIVOS QUE SE GENEREN PARA LA PRESENTACION TELEMATICA Y LOS SOPORTES DIRECTAMENTE LEGIBLES POR ORDENADOR DEL MODELO 299

A)CARACTERISTICAS DE LOS SOPORTES

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información (modelo 299), habrán de cumplir las siguientes características:

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la información a que se refiere la presente norma habrán de ser:

-Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.

-Capacidad: Hasta 700 MB.

-Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.

-No multisesión.

MODELO 299

B) DISEÑOS LOGICOS DESCRIPCION DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante.

Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de perceptor.

Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como perceptores tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D 1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 299

B. TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DEL DECLARANTE (Posiciones, Naturaleza y Descripción de los campos)

-Posiciones: 1.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Tipo de registro.

Constante número "1".

-Posiciones: 2-4.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Modelo declaración.

Constante "299".

-Posiciones: 5-8.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Ejercicio.

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.

-Posiciones: 9-17.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: NIF declarante.

Se consignará el NIF. del o de la declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en las normas por las que se regula la composición y forma de utilización del NIF.

-Posiciones: 18-57.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Apellidos y nombre o razón social del o de la declarante.

Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.

-Posiciones: 58.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Tipo de soporte.

Se cumplimentará una de las siguientes claves:

"C": Si la información se presenta en CD-R (Compact Disc Recordable).

-Posiciones: 59-107.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Persona con quien relacionarse.

Datos de la persona con quien relacionarse. Este campo se subdivide en dos:

59-67. Teléfono: Campo numérico de 9 posiciones.

68-107. Apellidos y nombre: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

-Posiciones: 108-120.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Ceros.

-Posiciones: 121-122.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Declaración complementaria o sustitutiva.

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones; deberá cumplimentarse obligatoriamente; uno de los siguientes campos:

121.Declaración complementaria: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir perceptores que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

122.Declaración sustitutiva: Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

-Posiciones: 123-135.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Ceros.

-Posiciones: 136-144.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Número total de perceptores.

Se consignará el número total de perceptores incluidos por el declarante. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado Número de registros de tipo 2).

-Posiciones: 145-162.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Importe de las rentas.

Este campo se subdivide en:

145.Signo. Alfabético: Se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las rentas (posiciones 146 a 162 de este registro de tipo1)

ea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una "N"; en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

146-162. Importe: Campo numérico de 17 posiciones. Se consignará la suma de las cantidades (sin coma decimal) reflejadas en los campos "Importe de la renta" (posiciones 188 a 199 correspondientes al registro de tipo 2). En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado "N" en el campo "Signo del importe de la renta" (posición 188 del registro de tipo 2), dichas cantidades se computarán con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.

Este campo se subdivide en dos:

146-160. Parte entera del importe de las rentas.

161-162. Parte decimal del importe de las rentas.

-Posiciones: 163-180.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Valor de las enajenaciones.

Campo numérico de 18 posiciones.

Se consignará sin signo y sin coma decimal la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "Valor de enajenación" (posiciones 205 a 221) correspondientes a los registros de perceptor.

Este campo se subdivide en dos:

163-178. Parte entera del valor de las enajenaciones.

179-180. Parte decimal del valor de las enajenaciones.

-Posiciones: 181-487.

Naturaleza: Blancos.

-Posiciones: 488-500.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Blancos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos en la descripción del campo.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha en mayúsculas; sin caracteres especiales y, sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 299

B. TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DEL PRECEPTOR (Posiciones,

Naturaleza y Descripción de los campos)

-Posiciones: 1.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Tipo de registro.

Constante número "2".

-Posiciones: 2-4.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Modelo declaración.

Constante "299".

-Posiciones: 5-8.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Ejercicio.

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

-Posiciones: 9-17.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: NIF declarante.

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

-Posiciones: 18-26.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: NIF del perceptor asignado en España.

Si el perceptor dispone de NIF asignado en España, se consignará:

Si es una persona física se consignará el NIF del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en las normas por las que se regula la composición y forma de utilización del NIF.

Si el perceptor es una entidad de otro Estado miembro de las citadas en el artículo 62.2 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, (entidades sin personalidad jurídica establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, o no sometidas a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado miembro. o que no tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE, sean o no entidades en atribución de rentas, de acuerdo con la legislación española), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

Si el perceptor es menor de edad y carece de NIF. no se cumplimentará este campo y si su representante legal dispone de NIF, se cumplimentará el campo N.I.F del representante legal.

Sólo se cumplimentará con los NIF asignados en España. Si no se dispone de NIF, se rellenará a espacios.

-Posiciones: 27-35.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: NIF del representante legal.

Únicamente si el perceptor es menor de edad y carece de NIF., se consignará en este campo el número de identificación fiscal, asignado en España, de su representante legal (padre, madre o tutor).

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

-Posiciones: 36-75.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Apellidos y nombre, razón social o denominación del perceptor.

a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.

Si el perceptor es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad.

En el caso de personas físicas que tengan mi sólo apellido, se consignará el apellido, un espacio y el nombre, en este orden.

b) Si se ha consignado como perceptor una entidad de otro Estado miembro de las citadas en el artículo 62.2 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, (entidades sin personalidad jurídica establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, o no sometidas a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado miembro, o que no

tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE, sean o no entidades en atribución de rentas, de acuerdo con la legislación española), se indicará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

-Posiciones: 76.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Clave de perceptor.

F.Si el perceptor es una persona física.

E.Si el perceptor es una entidad de otro Estado miembro de las citadas en el artículo en el artículo 62.2 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre (entidades sin personalidad jurídica establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, o no sometidas a imposición de acuerdo con las normas generales de tributación de las empresas en otro Estado miembro, o que no tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE, sean o no entidades en atribución de rentas, de acuerdo con la legislación española).

-Posiciones: 77-148.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Dirección del perceptor.

Se consignará la dirección del perceptor o perceptora.

Si el perceptor es una persona física F en "Clave de perceptor", se tendrá en cuenta:

Tratándose de contratos formalizados antes de 1 de enero de 2004, la dirección se obtendrá de la información de que disponga el declarante; teniendo en cuenta la normativa en vigor en territorio español y, en particular, lo dispuesto en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004, este dato se obtendrá a partir del pasaporte o del documento de identidad oficial. Cuando en dichos documentos no figure la dirección, ésta se obtendrá a partir de cualquier otro documento acreditativo presentado por el perceptor o perceptora.

Si la perceptora es una entidad de otro Estado miembro, E en "Clave de perceptor", se consignará la dirección de la entidad que le conste al declarante.

Este campo se subdivide en cuatro:

77-102.Nombre vía publica y numero.

Si no cupiese completo el nombre, no se harán constar los artículos, preposiciones ni conjunciones y se pondrán en abreviatura los títulos (vgr. cd = Conde). Los demás casos se abreviarán utilizando las siglas de uso general.

Asimismo se consignará el número de casa o punto kilométrico.

103-137.Ciudad.

Campo de 35 posiciones.

Se consignará el municipio y, en su caso, la provincia, región o departamento, correspondiente a la dirección del perceptor o perceptora.

138-146.Código postal.

Se consignará el código postal correspondiente a la dirección del perceptor o perceptora.

147-148.Código país.

Se cumplimentará el código del país o territorio al que corresponde la dirección del perceptor o perceptora, de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden Foral 1.204/2001, de 27 de noviembre, en su Anexo VIII.

-Posiciones: 149.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Clave tipo de cuenta.

Sólo en el caso de perceptores personas físicas: F, en "Clave de perceptor".

En función del contenido que se consigne en el campo "Código Cuenta Cliente/Código Cuenta de Valores "se hará constar una de las siguientes claves:
A. Identificación de una Cuenta bancaria con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.).
B. Identificación de una Cuenta de Valores con el Código de Cuenta de Valores (C.C.V.).

O. Otra identificación del crédito que da lugar a la renta. (P.e.: Se utilizará para indicar los préstamos de valores regulados en la Disposición Adicional Segunda de la Norma Foral 2/2004, de 6 de abril, de Medidas Tributarias en 2004.

-Posiciones: 150-153.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Prefijo código IBAN.

Sólo en el caso de perceptores personas físicas F, en "Clave de perceptor".

Cuando se haya consignado una A en el campo "Clave tipo de cuenta", indicativo de que se va a identificar una cuenta bancaria, con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.), se hará constar este subcódigo, formado con las cuatro primeras posiciones del IBAN (Código Internacional de Cuenta Bancaria) para España.

Este campo se subdivide en dos:

150-151. Código país ISO: Campo alfabético que toma el valor ES.

152-153. Dígitos de control. En los supuestos en que el declarante no tenga asignado el código de entidad por el Banco Emisor y en consecuencia no se tenga el IBAN, se rellenarán a blancos.

-Posiciones: 154-173.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Código cuenta cliente/código cuenta de valores.

Sólo en el caso de perceptores personas físicas: F, en "Clave de perceptor".

Se consignarán estos datos en los supuestos en que la declarante sea una entidad financiera que tenga abiertas en España cuentas bancarias de no residentes o que tenga encomendada la administración y depósito de los valores que generan las rentas. Su estructura se descompone de la siguiente forma:

154-157. Código de Entidad.

158-161. Código de Sucursal.

162-163. Dígitos de Control.

164-173. Número de Cuenta.

Si el declarante no tiene asignado el código de entidad por el Banco Emisor, se consignará la identificación definida internamente por la entidad.

Si se ha consignado 0 en "Clave de tipo de cuenta" se indicará la identificación interna del crédito que da lugar a la renta que utilice el declarante.

-Posiciones: 174.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Clave emisor de valores /fondo o sociedad de inversión colectiva.

Sólo en el caso de perceptores personas físicas: F, en "Clave de perceptor".

Identifica el contenido del campo "Identificación Emisor de valores/Fondo o Sociedad de inversión colectiva". Puede tomar los valores siguientes:

1. Corresponde a un NIF.
2. Corresponde a un código ISIN.
3. Corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN, cuyo emisor no dispone de NIF.
4. Corresponde al código valor de la deuda anotada asignado por la Central de Anotaciones de Deuda Pública.

-Posiciones: 175-186.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Identificación emisor de valores/fondo o sociedad de inversión colectiva.

Sólo en el caso de perceptores personas físicas: F, en "Clave de perceptor".

Se cumplimentará para identificar al emisor, o al fondo o sociedad de inversión colectiva.

En general, se consignará el Código ISIN, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/1998, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si los valores no tienen asignado este Código:

* Cuando se haya indicado un 1 en el campo "Clave Emisor de valores/Fondo o sociedad de inversión colectiva" (posición 174), se identificará al emisor, o al fondo o sociedad, mediante el Número de Identificación Fiscal.

* Si se ha consignado un 3 en el campo "Clave Emisor de valores/Fondo o sociedad de inversión colectiva" (posición 174), se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país del emisor, o del fondo o sociedad de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden Foral 1.204/2001, de 27 de noviembre, en su Anexo VIII. Asimismo, en los supuestos de títulos emitidos por organismos supranacionales (Banco Mundial, etc.), que no tengan asignado ISIN se consignará ZNN, siendo NN las claves alfabéticas que figuran al final del citado anexo III.

* Si se ha consignado un 4 en el campo "clave de emisor de valores/Fondo o sociedad de inversión colectiva" (posición 174), se reflejará el código valor de la deuda anotada asignado por la Central de Anotaciones de Deuda Pública.

-Posiciones: 187.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Clave de tipo de rentas.

Se indicará la clave que corresponda:

A. Intereses satisfechos, así como cualquier otra retribución pactada como remuneración por la cesión a terceros de capitales propios y demás rentas a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral 8/1998 con excepción de los incluidos en la letra B siguiente.

B. Rendimientos obtenidos en la transmisión, amortización o reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

* Rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones en las siguientes entidades:

1. Instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985.
2. Entidades que se acojan a la opción prevista en el artículo 61.2 del Decreto Foral. 117/1999.

3. Instituciones de inversión colectiva establecidas fuera del territorio de aplicación del Tratado de la Comunidad Europea.

C. Resultados distribuidos por las siguientes entidades:

1. Instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre del 1985.

2. Entidades que se acojan a la opción prevista en el artículo 61.2 del Decreto Foral. 117/1999.

3. Instituciones de inversión colectiva establecidas fuera del territorio de aplicación del Tratado de la Comunidad Europea.

D. Cuando el declarante sea una entidad en régimen de atribución de rentas y el perceptor declarado sea una persona física residente en otro Estado miembro al que le resulta atribuible la renta percibida por la entidad, siempre que la entidad no se haya acogido a la opción del artículo 61.2 del Decreto Foral. 117/1999.

-Posiciones: 188-199.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Importe de la renta.

Rendimiento o ganancia patrimonial, sin reducir, en euros o su contravalor, en los casos de operaciones en divisas. Asimismo, cuando existan múltiples participes asociados a la operación se consignará siempre, en cada uno, la renta imputable a cada uno de ellos en función de su porcentaje de participación.

En el caso de rentas del artículo 60.1.a) del Decreto Foral 117/1999, si las entidades financieras no pudieran determinar el rendimiento en las operaciones de transmisión, amortización o reembolso, se deberá comunicar el correspondiente valor de transmisión, amortización o reembolso, en el campo "Valor de enajenación", dejando este campo sin cumplimentar.

En el caso de rentas del artículo 60.1.c) del Decreto Foral 117/1999, cuando no fuera posible determinar el importe de la renta obtenida en la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones o si se opta por suministrar información del importe total obtenido en la transmisión o reembolso, se comunicará el valor de transmisión o reembolso en el campo "Valor de enajenación", dejando este campo sin cumplimentar.

189-188.Signo: Alfabético. Si el importe descrito anteriormente es negativo, se consignará una "N", En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

189-199.Importe: Campo numérico de 11 posiciones. Se consignará (sin coma decimal) el importe descrito anteriormente.

Este campo se subdivide en dos:

189-197.Parte entera del importe de las rentas.

198-199.Parte decimal del importe de las rentas.

-Posiciones: 200-204.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Porcentaje de resultados distribuidos.

En este campo se reflejará, respecto de las rentas de la clave C del campo "Clave de tipos de rentas", la parte de los resultados distribuidos, en porcentaje, que deriva de las rentas señaladas en el artículo 60.1.a) del Decreto Foral 117/1999.

En todo caso, en el campo correspondiente al "Importe de las rentas" se consignará siempre la totalidad del resultado distribuido.

Si el declarante no dispone de información referente a la parte de resultados distribuidos que derivan de las rentas señaladas en el artículo 60.1.a) del Decreto Foral 117/1999, u opta por suministrar información del importe total distribuido,

conforme a lo previsto en el artículo 62.2 de dicho Decreto Foral, no se cumplimentará este campo.

Este campo se subdivide en dos:

200-202. Parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).

203-204. Parte decimal del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).

-Posiciones: 205-221.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Valor de enajenación.

Este campo sólo se cumplimentará cuando no tenga contenido el campo

"Importe de la renta", posiciones 188 a 199 del registro de tipo 2.

En el caso de rentas del artículo 60.1.a) del Decreto Foral. 117/1999, si las entidades financieras no pudieran determinar el rendimiento en las operaciones de transmisión, amortización o reembolso, se deberá comunicar en este campo el correspondiente valor de transmisión, amortización o reembolso.

En el caso de rentas del artículo 60.1.c) del Decreto Foral 117/1999, cuando no fuera posible determinar el importe de la renta obtenida en la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones o si se opta por suministrar información del importe total obtenido en la transmisión o reembolso, se deberá incluir en este campo el valor de transmisión o reembolso.

Se hará constar el importe íntegro de la operación de enajenación en euros o su contravalor en los casos de operaciones en divisas. Cuando existan múltiples participes asociados a la operación se consignará, en cada uno, el importe íntegro imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.

Este campo se subdivide en dos:

205-219. Parte entera: Del valor de enajenación.

220-221. Parte decimal del valor de enajenación.

-Posiciones: 222-432.

Naturaleza: Blancos.

-Posiciones: 433-452.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Número de identificación fiscal en el país de residencia.

Se consignará el número de identificación fiscal del perceptor o perceptora asignado en el país o territorio de residencia.

Si quien percibe es una persona física. F en "Clave de perceptor", posición 76, se tendrá en cuenta:

Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004 se indicará, si existe, el número de identificación fiscal del país o territorio de residencia. Este dato se obtendrá a partir del pasaporte o del documento de identidad oficial.

Cuando el número de identificación fiscal en el país de residencia no figure en el pasaporte, en el documento oficial de identidad o en cualquier otro documento acreditativo presentado por el perceptor o perceptora, se indicará la fecha y lugar de nacimiento que figuren en su pasaporte o documento oficial de identidad, en los campos "Fecha de nacimiento", posiciones 453-460 del registro de tipo 2 y "Lugar de nacimiento", posiciones 461-497 del registro de tipo 2, dejando este campo sin cumplimentar.

Si la perceptor es una entidad de otro Estado miembro, E en "Clave de perceptor", posición 76, se consignará en este campo el número de identificación fiscal asignado a la entidad en el país de establecimiento de la misma.

-Posiciones: 453-460.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Fecha de nacimiento.

Sólo cuando en la "clave de perceptor", posición 76, del tipo de registro 2 se haga constar una F.

Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004, cuando el número de identificación fiscal en el país de residencia no figure en el pasaporte, en el documento oficial de identidad o en cualquier otro documento acreditativo presentado por el o perceptora perceptor, se indicará la fecha de nacimiento que figure en su pasaporte o documento oficial de identidad.

Se consignarán los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.

-Posiciones: 461-497.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Lugar de nacimiento.

Sólo cuando en la "clave de perceptor", posición 76, del tipo de registro 2 se haga constar una F.

Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004, cuando el número de identificación fiscal en el país de residencia no figure en el pasaporte, en el documento oficial de identidad o en cualquier otro documento acreditativo presentado por el perceptor o perceptora, se indicará el lugar de nacimiento que figure en su pasaporte o documento oficial de identidad.

Este campo se subdivide en dos:

461-495. Ciudad: 35 posiciones. Se consignará el municipio y, en su caso, la provincia o región o departamento correspondiente al lugar de nacimiento. Si el nombre excede de treinta y cinco caracteres se harán constar los treinta y cinco primeros sin artículos ni preposiciones.

496-497. Código país: Se cumplimentará el código del país o territorio correspondiente al lugar de nacimiento del perceptor, de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden Foral 1.204/2001, de 27 de noviembre, en su Anexo VIII.

-Posiciones: 498-499.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: País o territorio de residencia del perceptor.

Se consignará el código del país o territorio de residencia del perceptor persona física (clave F en el campo "Clave de perceptor", posición 76).

Se cumplimentará el código del país o territorio de residencia del perceptor. de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden 1.204/2001, de 27 de noviembre, en su Anexo VIII.

La residencia del perceptor persona física residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, a los efectos de esta declaración informativa, se determinará en la forma siguiente:

1. Tratándose de contratos formalizados antes de 1 de enero de 2004, la residencia se acreditará de acuerdo con los datos de que disponga el declarante; teniendo en cuenta la normativa en vigor en territorio español y, en particular, lo

dispuesto en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

2. Tratándose de contratos formalizados o transacciones efectuadas sin contrato, a partir de 1 de enero de 2004, la residencia se determinará teniendo en cuenta la dirección consignada en el pasaporte o en el documento de identidad oficial o, de ser necesario, sobre la base de cualquier otro documento probatorio presentado, según el procedimiento siguiente: Cuando las personas físicas presenten un pasaporte o documento oficial de identidad expedido por un Estado miembro y declaren ser residentes en un tercer país, la residencia se determinará a partir de un certificado de residencia fiscal, expedido por la autoridad competente del tercer país en que la persona física declare ser residente. En caso de no presentarse tal certificado, se considerará que la residencia está situada en el Estado miembro que haya expedido el pasaporte o cualquier otro documento oficial de identidad presentado.

-Posiciones: 500.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Clave de documentación.

Sólo cuando en la "clave de perceptor"; posición 76, del tipo de registro 2 se haga constar una F.

En función de cual haya sido el documento tenido en cuenta para determinar la residencia del perceptor persona física conforme a lo previsto en el artículo 63.b) del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, se consignará una de las claves siguientes:

P. Pasaporte.

D. Documento oficial de identidad expedido por el país o territorio de residencia.

C. Certificado de residencia fiscal.

O. Otro documento probatorio.

* Todos los importes serán positivos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas; sin caracteres especiales y, sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

ANEXO III

@@@I0603436-03